

ACUERDO IEEPCO-CG-70/2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/650/2022, RELATIVO A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CIUDADANO JORGE VALENTÍN OCADIO JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CANDIDATO INDEPENDIEREN INDÍGENA, JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Acuerdo del Consejo general mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/650/2022, relativo a la respuesta a la solicitud que le fueran proporcionadas las facilidades para asistir a las capacitaciones de los Consejos Distritales Electorales en la Segunda Jornada de Capacitación a los Consejos Distritales Electorales, realizada por el ciudadano Jorge Valentín Ocadio Juárez, en su carácter de representante suplente del Candidato Independieren Indígena, Jesús López Rodríguez.

ABREVIATURAS:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CDE Consejo Distrital Electoral

ANTECEDENTES:

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) era considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- III. Con fecha veinticuatro de agosto se reunieron las consejeras y consejeros electorales, integrantes del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo, para la revisión del anteproyecto del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2651, por el que ordenaron que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elección ordinaria para elegir gobernador o gobernadora del Estado, a celebrarse el domingo cinco de junio de dos mil veintidós.
- V. Dentro del plazo comprendido del uno al quince de marzo del dos mil veintidós, los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Coalición y las Candidaturas Independientes Indígenas, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha dos de abril del dos mil veintidós, mediante acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-58/2022, se registraron las candidaturas a la gubernatura del estado de Oaxaca postuladas por los partidos políticos, la coalición, la candidatura común y las candidaturas independientes indígenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VII. Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, se presentó ante la oficialía de parte de este Instituto, la solicitud del Candidato Independiente Indígena Jorge López Rodríguez, por el que designó y solicitó el registro del ciudadano Jorge Valentín Ocadio Juárez, como su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto.
- VIII. El lunes veintitrés de abril de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio IEEPCO/CI/JLR/REP/017/2022 signado por el ciudadano Jorge Valentín Ocadio, Juárez, por el que solicitó se le proporcionaran las facilidades y herramientas para poder asistir a la Segunda Jornada de Capacitación y verificar que la información compartida a los Consejos Distritales cumple con la normativa electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción V de la Ley Electoral Local.
- IX. Mediante oficio número IEEPCO/PCG/265/2022, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, la presidencia del Consejo General de este Instituto, determinó turnar para su atención a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto.
- X. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/244/2022, atendió la petición del ahora actor.
- XI. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a fin de generar las condiciones de igualdad entre las representaciones, aprobó

el proyecto de acuerdo mediante el cual autorizó el apoyo económico a las representaciones de las Candidaturas Independientes Indígenas registradas mediante acuerdo del Consejo General.

- XII. Que de conformidad, con el calendario de Capacitaciones presenciales a los 25 Consejos Distritales Electorales, aprobado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, la segunda etapa de las capacitaciones tendría verificativo del veintiuno de abril al siete de mayo del dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Pùblicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
7. Que el artículo 207, numeral 1 de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
8. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
10. Que de conformidad con el artículo 8º de la CPEUM, establece la obligación de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; sin embargo, en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
11. De la misma forma el artículo 13 de la CPELSO, establece que, ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios

electrónicos, de manera pacífica y respetuosa y tratándose de asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República, y la autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral
13. Conforme al artículo 5, de la Ley electoral local, el Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES. por ello es un deber de todas las partes involucradas sujetarse a los principios que rigen la materia y ajustar su actuar dentro del marco normativo.
14. Con base en lo anterior, y en respuesta a la petición formulada por el ciudadano Jorge Valentín Ocadío Juárez, se procede a dar contestación en los términos siguientes:

Respuesta:

Que no es posible proporcionar las facilidades o herramientas que refiere en su escrito, lo anterior en razón de que, la segunda etapa de las Capacitaciones de manera presencial a los 25 Consejos Distritales ElectORALES se realizó del veintiuno de abril al siete de mayo del año en curso, en razón de lo anterior dichas capacitaciones han concluido.

De la misma forma se hace de su conocimiento que para esta autoridad no existe inconveniente para proporcionar al candidato independiente las herramientas y facilidades para asistir a jornadas de Capacitación venideras, por lo cual se giran las instrucciones correspondientes a las direcciones ejecutivas vinculadas, para que provean lo necesario, de la misma forma es preciso reiterar que su representado ha nombrado ante los 25 Consejos Distritales ElectORALES a sus representantes, los cuales tienen las representaciones ante los órganos descentralizados, los cuales tienen voz ante dichos Consejos.

No omito manifestarle que con base en el acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto de fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, se aprobó el apoyo económico para las representaciones de las candidaturas Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2021-2022, no obstante lo anterior, a fin de maximizar y generar igualdad entre las representaciones acreditadas ante el Consejo General en términos de los acuerdos aprobados por este Consejo General se tiene lo siguiente:

Que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, en su artículo 104, párrafo 1, inciso c), que es atribución de los Organismos Públicos Locales, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad correspondiente.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece en sus artículos 32, fracción III y 38, fracción XVII, que corresponde a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de su Consejo General, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales y las candidaturas independientes en la entidad; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los actores políticos, en estricto apego a la Ley.

Mientras que en su artículo 50, fracción VII, Ley Electoral local señala lo siguiente:

Artículo 50

La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

VII.- Ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme la previsto en esta Ley. Para ro/ efecto, deberá elaborar, en el mes de enero de cada año, el proyecto de dictamen sobre el cálculo definitivo del financiamiento público ordinario y específico al que tienen derecho los partidos políticos, conforme a las reglas establecidas en esta Ley, la Ley General, y someterlo al Consejo General para su análisis y en su caso aprobación;

(...)

En cumplimiento a los preceptos referidos, el once de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-006/2022, determinó la cifra general a que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección de la Gobernatura del Estado de Oaxaca.

Y con fecha dos de abril de dos mil veintidós, a través del acuerdo IEEPCO-CG-59/2022, el máximo órgano de dirección de este instituto estableció las cifras específicas de

financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes indígenas a la gubernatura del estado y su límite de financiamiento privado, lo cual fue determinado al tenor siguiente:

"PRIMERO. Se determinan las cifras específicas del financiamiento público para gastos de campaña que recibirá las Candidaturas Independientes Indígenas en la elección de la Gobernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 20212022, conforme o lo siguiente:

CANDIDATURA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Mauricio Cruz Vargas	\$881,449.485
Jesús López Rodríguez	\$881,449.485
TOTAL	\$1,762,898.970

SEGUNDO. El límite de financiamiento privado que puede recibir las Candidaturas Independientes Indígenas a lo Gobernatura del Estado de Oaxaca, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme o lo siguiente:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$881,449.485	\$43,191,024.765
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.485	\$881,449.485	\$43,191,024.765

TERCERO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gobernatura del Estado y sus simpatizantes, será de la siguiente manera:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*0.1)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.005)
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, ambos de este Instituto,

para que efectúen lo suficiente y necesario para que las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado reciba el financiamiento público para su campaña.”

Por lo cual una vez que este Consejo General determinó las cifras que por concepto de financiamiento público recibirán las Candidaturas Independientes Indígenas y en cumplimiento del punto de acuerdo CUARTO del acuerdo referido, la Coordinación de Recursos Financieros de este Instituto informó el trece de abril de la presente anualidad, que se había llevado a cabo la dispersión de los recursos correspondientes al financiamiento público otorgado a las candidaturas independientes.

De la misma forma se le comunica que en virtud de que su representado a nombrado a sus representantes ante los 25 Consejos Distritales Electorales locales, resulta menester señalar que por su conducto también tiene cada uno de los nombrados voz ante los órganos desconcentrados.

No omito informar que conforme a la determinación de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós se autorizó el apoyo económico para las representaciones de las Candidaturas Independientes Indígenas registradas ante el Consejo General de este Instituto con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a); 232 de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso e); 34, párrafo 1, inciso d); 73, de la LGPP; 13; 25, Base A, párrafos tercero, cuarto y quinto; 114 TER y 13, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I, II, III, XX, LXV, y LXVI, de la LIPEEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la respuesta a la solicitud formulada por el Ciudadano Jorge Valentín Ocadio Juárez, en su carácter de representante suplente del Candidato Independiente Indígena Jesús López Rodríguez, en términos del considerando 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique mediante copia certificada a la representación del Candidato independiente Indígena, actora en el juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano JDC/650/2022.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para el debido cumplimiento de la ejecutoria del punto de acuerdo que antecede.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a las Direcciones Ejecutivas de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y Coordinación Administrativa para que, en el ámbito de sus atribuciones, den las facilidades para que las representaciones ante los 25 CDE, realicen las gestiones que estimen oportunas.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron con el engrose correspondiente por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día dieciséis de mayo y concluyó el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ